

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANGELA PATRICIA FERNÁNDEZ VALENCIA
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00072

Revisado el expediente se observa que a folios 922 a 932 del cuaderno número 4, reposa la complementación y aclaración del dictamen pericial rendido por el Auxiliar de la justicia LUIS CARLOS BORRERO BULLA, decretado mediante auto del 29 de enero de 2019¹, por lo cual, de conformidad con el artículo 238 del C.P.C. numeral 4², se procederá a correr traslado común a las partes por el término de tres (3) días, término que tienen las partes para objetar el dictamen por error grave.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 238 del C.P.C., córrase traslado común a las partes de la complementación y aclaración del dictamen por el término de tres (3) días para que objeten el dictamen por error grave

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 918-920 cuaderno 4

² Artículo 238 C.P.C. 4. De la aclaración o complementación se dará traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas.

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento
Radicación: 50001-23-31-000-2010-00072-00
Auto: Corre traslado aclaración del dictamen
IDGD